



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO CIVIL – 2014-00128-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VASQUEZ VELEZ
DEMANDADO: MICROLINK LTDA

Verificado el cartulario procesal el juzgado advierte que, mediante auto de 22 de julio de 2019 se corrió traslado de las excepciones perentorias y de las objeciones a los juramentos estimatorios propuestas por los demandados dentro de la acción contenciosa principal como en la de reconvencción.

Así mismo se encuentra ejecutoriado y en firme el proveído de 07 de diciembre de 2020 por medio del cual se resolvieron las excepciones previas formuladas por la demandada MICROLINK LTDA.

Ahora bien, debe recordarse que mediante auto de 16 de septiembre de 2015, mismo que fue confirmado por la Sala Civil Familia del tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca en providencia de 2 de agosto de 2017, este despacho declaró «*de oficio la nulidad de todo lo actuado en la reconvencción desde el proveído de 7 de octubre de 2014 que la admitió, inclusive, folios 49 y s.s. cuaderno 3; de todo lo actuado en el tramite de excepciones previas a partir del auto de 27 de noviembre de 2014, inclusive, folios 14 y s.s. del cuaderno 2; **y de todo lo actuado en el cuaderno principal a partir del auto de, 27 de noviembre de 2014, inclusive, folios 619 y s.s. del cuaderno 1, manteniéndose incólumes exclusivamente, los interrogatorios de parte adelantados, obrantes a folios 640 a 656 de la misma encuadernación***». (subrayas, cursivas y negritas por fuera del texto original)

Por lo tanto, renovada la actuación nulitada, exceptuando la audiencia de que trata el art. 101 del C.P.C., se hace necesario señalar fecha para que esta se lleve a cabo, pues como se observa del párrafo anterior, la adelantada el 17 de marzo de 2015 fue declarada nula con excepción de los interrogatorios de parte allí recaudados.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, dispone:

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 101 del C.P.C., se señala el **8 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 AM;** fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes y apoderados que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

1. Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
2. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
3. Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
4. Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
5. Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
6. Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE